



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS
AUTOMOTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-015/2017

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de [REDACTED] edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED], notoriamente que compruebo mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta V tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, de [REDACTED] ingeniero químico, de éste domicilio, con documento único de identidad [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y S.I.,S.A., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con número de identificación tributaria [REDACTED], personería que acredito y así lo hago constar a través de una copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor y de otros, por el licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Seguros e Inversiones, S.A. en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Gariós Mauricio Molina Réndenos, o inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro un mil setecientos noventa y cuatro del Registro de otros Contratos

Mercantiles, el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, por el cual me encuentro facultado para comparecer a celebrar actos como el presente, y que en adelante me denominare **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el presente Contrato de "**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", de conformidad a la LACAF, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de póliza de seguro para vehículos automotores de la Dirección General de Centros Penales. El servicio será proporcionado por medio de póliza emitida a nombre de la Dirección General de Centros Penales, la cual deberá ser conforme a las especificaciones técnicas requeridas, así como a los riesgos a cubrir y las cláusulas especiales establecidas en la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL MINISTERIO. Lo anterior, con el objeto de atender las necesidades de EL MINISTERIO, bajo los requerimientos señalados en los términos de referencia y de conformidad a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y sus documentos; la póliza; las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías, y cualquier otro documento que emanare del presente: Contrato. En caso de controversia en la documentación que forma parte del presente instrumento prevalecerá lo estipulado en el Contrato

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS PÓLIZA. El plazo de la póliza será a partir de las cero horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del día treinta junio de dos mil diecisiete. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad a la LACAP, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio de seguro objeto del presente Contrato será la cantidad de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$61,992.93)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar, por medio de un solo pago a **ÉL CONTRATISTA** a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. EL **CONTRATISTA** deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL **CONTRATISTA** y por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo Unidad Presupuestaria 06 - Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a emitir la póliza dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la debida legalización del Contrato, siempre y cuando EL **CONTRATISTA** cuente con los documentos necesarios para la emisión de la póliza a su entera satisfacción, garantizando que la cobertura será de acuerdo a las condiciones establecidas en la oferta técnica presentada. Dicha póliza deberá permitir excluir e incluir vehículos según las necesidades de EL MINISTERIO y su período de cobertura podrá ser prorrogado, previa

solicitud de EL MINISTERIO y aceptación de EL CONTRATISTA. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos de acuerdo a la oferta técnica presentada, en forma inmediata a partir de la fecha que dé inicio la vigencia establecida en la cláusula tercera; el costo por cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, quien garantizará la calidad del servicio que preste.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCLUSIONES O EXCLUSIONES DE PÓLIZAS. Cuando EL MINISTERIO necesite realizar nuevas inclusiones, lo solicitará a EL CONTRATISTA indicando el tipo de póliza, características de los bienes a incluir, suma asegurada y periodo de cobertura, EL CONTRATISTA notificará el monto de la prima correspondiente, la cuál será cancelada dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrega del bien respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato. Las exclusiones de vehículos originalmente incluidos en la póliza serán solicitadas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y EL CONTRATISTA reembolsará a EL MINISTERIO el monto equivalente al periodo de servicio de seguro que no haya sido utilizado. Toda solicitud será tramitada a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO podrá efectuar reclamos respecto a cualquier incumplimiento con el servicio, entendiéndose por incumplimiento con el servicio el no indemnizar un reclamo cubierto por la póliza y ocurrido dentro de la vigencia de la misma, habiendo entregado EL MINISTERIO toda la documentación de soporte del mismo a entera satisfacción de EL CONTRATISTA y haber transcurrido más de treinta (30) días desde dicha presentación de la documentación. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los

diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación del presente Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,398.59), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días, posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prorrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, licenciada [REDACTED] colaborador jurídico de la Subdirección General Administrativa de Centros Penales, nombrada en Acuerdo de Nombramiento número setenta y nueve de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales deberán ser impuestas siguiendo el debido proceso Si EL CONTRA LISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la

terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán por mutuo acuerdo prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EI, CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DAC1 del Ministerio del Justicia y Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias durante la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRA LISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]
RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ,
EL CONTRATISTA.